

Ha practicado relativo a los contribuyentes por equina territorial y a quinones se les ha impuesto el 20 por ciento; a los vecinos y establos a los hacendados forasteros que comprenda a todos los industriales de esta vicinidad, e impuesto de los uniformes el 17 por ciento, que dispone la circular de la Administración Económica de la Provincia.

Apéndice

Segundo = Que estando prevenido en los artículos 18 y 31 de la Ley Electoral, y en el que en caso de nuevas Elecciones se proceda a la renovación de las cédulas Electorales. Las que serán distribuidas con diez días de anticipación, acordando que se pidan dos mil de estas y se llenen inmediatamente, nombrando al efecto en comisión para que las conduzca a San José Esp. Martínez.

Cédulas electorales

Tercero = Habiendo resultado en la votación verificada, para la reelección del cargo de agente en la Capital de Provincia del Titulado por unanimidad, D. Valentín Baera y elegido en la misma forma para desempeñar el cargo desde este día, a D. Valentín Cerecía, Gacero de aquella vicinidad, acordando que por el Sr. Presidente se haga la

Agente en Municipio